

**20317** *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Chagarcía-Medianero (Salamanca).*

Ilmos. Sres: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Chagarcía-Medianero (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes (Salamanca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Chagarcía-Medianero (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, delimitado de la siguiente forma: Norte, dehesa de «Juarros», del término municipal de Chagarcía-Medianero; Sur, término municipal de Martínez, provincia de Avila; Este, término municipal de Carpio-Medianero, y Oeste, término municipal de Horcajo-Medianero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20318** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector B-IV de la zona regable del bajo Guadalquivir, en la provincia de Sevilla.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» del sector B-IV de la zona regable por el canal del bajo Guadalquivir, en la provincia de Sevilla, que comprende los terrenos situados entre el canal del bajo Guadalquivir desde el arroyo Hornillo hasta el arroyo de San Juan, encauzamiento de estos arroyos y encauzamiento del caño de la Vera. La superficie total de este sector ha resultado ampliada en 94 hectáreas sobre la del plan coordinado a consecuencia de la rectificación del trazado de los muros de defensa, quedando con las superficies siguientes:

	Hectáreas
Total del sector	1,544
Dominada	1,248
Util regable	1,190
Olivar de verdeo	351
Regable	839

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**20319** *ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Reacta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de reactal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reacta, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de reactal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Reacta, S. A.», con domicilio en Wilfredo, 588-592, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de anhídrido ftálico, ácidos grasos de aceite de soja, aceite de linaza (PP. AA. 29.15.C 15.10.A.2 y 15.07.C.1), empleados en la fabricación de reactal 165/M7, 660/M7, L-110, V265/M7 y 960/M6, previamente exportados (P. A. 39.01.C).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal 165/M7», con una composición de 30 por 100 de disolvente, 44 por 100 de aceite de soja y 26 por 100 de resina alídica, con un contenido total de sólidos del 70 por 100, previamente exportados, podrán importarse 17.70 kilogramos de anhídrido ftálico.

b) Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal 660/M7», con una composición de 30 por 100 de disolvente, 42 por 100 de ácidos grasos de soja y 28 por 100 de resina alídica, con un contenido total de sólidos del 70 por 100 previamente exportados, podrán importarse 42 kilogramos de ácido grasos de aceite de soja y 18 kilogramos de anhídrido ftálico.

c) Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal L-110», con una composición del 45 por 100 de disolventes, 34 por 100 de aceite de cártamo y 21 por 100 de resina, con un contenido total de sólidos del 55 por 100 previamente exportados, podrán importarse 14,30 kilogramos de anhídrido ftálico.

d) Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal V265/M7», con una composición del 70 por 100 de disolvente, 45 por 100 de aceite de linaza y 25 por 100 de resina alídica, previamente exportados, podrán importarse 17 kilogramos de anhídrido ftálico y 45,5 kilogramos de aceite de linaza.

e) Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal 960/M6», con una composición de 40 por 100 de disolvente 35 por 100 de aceite de cártamo y 25 por 100 de resina alídica, previamente exportados, podrán importarse 17 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos aprovechables, estando incluidas en las cantidades anteriormente señaladas a reponer las mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir